

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 7052 DE 15-05-2026

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1843 de 2017, Decreto 19 de 2012, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Decreto 2106 de 2019, Resolución 718 de 2018, Ley 2251 de 2022 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una “epidemia silenciosa”, que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

SEGUNDO: Que el artículo 24 de la Constitución Política desarrolla que *"todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional..."*.

TERCERO: Que el artículo 1 de la ley 769, de 2002 determina entre otras que, *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que de igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de vigilancia

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

y control sobre los organismos de tránsito¹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002², de acuerdo con el cual: "[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"³. (...) (Sic)

En ese sentido, la Superintendencia de transporte ostenta la competencia para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos de los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (en adelante SAST), en virtud de lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 1843 de 2017, en el cual se dispone que: "[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función: Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial (...)".

De igual forma, se tiene que, en el evento en que la Supertransporte encuentre incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en los mencionados criterios técnicos, está facultada para "(...) *iniciar investigación correspondiente*"⁴.

En ese sentido y por estar frente al ejercicio de funciones relativas al uso de SAST por parte de los organismos de tránsito, el Estado está llamado a (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas a cargo de tales organismos.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que en lo que respecta al ejercicio de las funciones asignadas a las entidades territoriales, se tiene que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y deben sujetarse a los límites impuestos por la Constitución y la Ley; además ejercerán sus competencias conforme a los principios de coordinación,

¹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

² "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

³ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

⁴ Cfr. Ley 1843 de 2017, artículo 3

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

conurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley⁵.

En ese sentido, es deber de todas las autoridades de tránsito, entre ellas los organismos de tránsito⁶, actuar de manera coordinada en el cumplimiento de la Ley⁷.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002⁸ "(...) [l]os Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

SÉPTIMO: Que en virtud de lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 1843 de 2017⁹, son las autoridades de tránsito las competentes de expedir y recaudar las órdenes de comparendos en su jurisdicción, entre ellas aquellas que tienen origen en la detección de presuntas infracciones al tránsito a través de sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST). Adicionalmente, les corresponde a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las cosas y las personas en la vía pública y en las vías privadas abiertas al público, y cuentan con funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones se encuentran orientadas a la prevención y la asistencia humana y técnica a los usuarios de las vías¹⁰.

OCTAVO: Que mediante la Ley 2251 de 2022 *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián esteban"* se establecieron disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro, se consagró en su artículo 18 la adición al artículo 158 de la Ley 769 de 2002 respecto del "incumplimiento de criterios de seguridad vial para la instalación y operación de ayudas tecnológicas" determinándose entre otras que

⁵ Consejo de Estado. Sentencia 6345 de 2001. Radicación 11001-03-24-000-2000-6345-01(6345). ocho (8) de noviembre de dos mil uno (2001). Consejero ponente. Camilo Arciniegas Andrade.

⁶ Artículo 3° de la Ley 769 de 2002: "Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

⁷ Cfr. Circular Externa No. 15 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

⁸ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

⁹ Capítulo II. Procedimiento para expedir órdenes de comparendos apoyados en sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. Artículo 4o. Competencia para expedir órdenes de comparendos. "Solo las autoridades de tránsito a que hace referencia el código nacional de tránsito son las competentes para expedir y recaudar órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción".

¹⁰ Cfr. Artículo 7° de la Ley 769 de 2002. "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

será procedente la imposición de sanciones por el doble de lo recaudado, por el incumplimiento en los criterios de seguridad vial para la instalación y operación de las ayudas tecnológicas, junto con la imposición de comparendos sin tales cumplimientos.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹¹, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado **NIT 819004646-7** Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado **NIT 819004646-7** o la Investigada.

DÉCIMO: Mediante memorando No. 20268600031563 de 09 de abril de 2026, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, trasladó a esta Dirección el Informe de Visita al Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, llevada a cabo el día 06 de mayo de 2025.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en el informe de visita realizado por la Dirección de Promoción y Prevención, se expuso ante esta Dirección los siguientes hallazgos:

"(...)

3.2. Dispositivos SAST autorizados por la ANSV o Ministerio de Transporte.

De conformidad con la información aportada por el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga – INTRACIÉNAGA (De ahora en adelante INTRACIÉNAGA), la cual se encuentra registrada en el Sistema de Gestión Documental a través del radicado No. 20255340543912 del 09 de mayo de 2025, se realiza el análisis conforme lo solicitado y registrado en el acta de visita.

Es pertinente mencionar que para algunos aspectos se efectúan cotejos entre la información del: (i) precitado Instituto de Tránsito, (ii) Sistema Integrado de Información

¹¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"

sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito en Colombia – SIMIT y (iii) Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV.

INTRACIÉNAGA aporta los siguientes documentos:00A0

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR, al Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito SAST, número SOL0000008662 de fecha 29 de junio de 2024, identificada con los datos relacionados a continuación y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tabla 3. Información de la SOL0000008662.

Solicitud	Departamento	Municipio	Autoridad de Tránsito	Número de Equipos	Nombre Equipo	Latitud	Longitud	Códigos de tránsito a fiscalizar
SOL0000008662	Magdalena	Ciénaga	Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga	1	FLICKCO RD1	11.022125	-74.208941	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07

Fuente. Elaboración propia a partir de la plataforma de Fotodetección de la ANSV.

• **Resolución No 766 del 08 de octubre de 2024**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR, al Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito SAST, número SOL0000008402 de fecha 27 de junio de 2024, identificada con los datos relacionados a continuación y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tabla 3. Información de la SOL0000008402.

Solicitud	Departamento	Municipio	Autoridad de Tránsito	Número de Equipos	Nombre Equipo	Latitud	Longitud	Velocidad de Fiscalización	Códigos de tránsito a fiscalizar
SOL0000008402	Magdalena	Ciénaga	Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga	1	FLICKCORD2	11.021902	74.209471	60 km/h	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07

Fuente. Elaboración propia a partir de la plataforma de Fotodetección de la ANSV.

- *Relación SAST.*

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"

RELACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS SAS AUTORIZADOS POR LA ANSV							
ITEM	UBICACIÓN	COORDENADAS		FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN	¿SE ENCUENTRAN ACTIVAS?	INFRACCIONES APROBADAS PARA FISCALIZAR	¿SE APORTA EL ACTO ADMINISTRATIVO?
		LATITUD	LONGITUD				
1	9007 PR 66+890	11.021902	-74.209471	08/10/2024	SI	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07	SI. SE APORTA LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NÚMERO 766 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024.
2	9007 KM 66 + 977 S-N	11.022125	-74.208941	15/10/2024	SI	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07	SI. SE APORTA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NÚMERO 784 DE 2024.
3	9007 KM 72 + 700	11.0707153	-74.2125469	14/11/2024	SI	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07	SI. SE APORTA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NÚMERO 892 DE 2024

La presente se firma a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente



Juan Jacobo Torregroza Cala
Director
INTRACIENAGA

• **Notificación Resolución No 892 del 14 de noviembre de 2024**

Radicado No. 20243000100921

Bogotá D.C., 2024-11-14 16:32

Doctor:
JUAN JACOBO TORREGROZA CALA
Secretaría de Tránsito de Ciénaga
Correo electrónico: direccion@intracienaga-magdalena.gov.co,
juridica@intracienaga-magdalena.gov.co
Dirección: Calle 12 N°18-12
Ciénaga – Magdalena.

ASUNTO: Notificación electrónica Resolución de Aprobación No. 892 de fecha 14/11/2024 - Solicitud SOL0000009246.

Por medio de la presente comunicación le notifico la Resolución de Aprobación No. 892 del 14 de noviembre de 2024, proferida por la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante la cual se decretó la aprobación de la solicitud de autorización para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito número SOL0000009246 de fecha 30 de julio de 2024. Lo anterior, conforme a los dispuesto en el literal d) del artículo 7 de la Resolución 20203040011245 de 2020.

De lo expuesto anteriormente, INTRACIÉNAGA tiene autorizados los siguientes tres (3) Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros medios Tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito – SAST:

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"

1. **Resolución No:** 766 del 08 de octubre de 2024

Nombre del equipo: FLICKCORD2

Solicitud: SOL0000008402

Códigos de tránsito a fiscalizar: ocho (8) C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07

Velocidad de Fiscalización: 60 Km/h

Latitud: 11.021902

Longitud: -74.209471

Ubicación / Dirección: No registra

Ruta 9007 KM 66 + 890 N – S (Información consultada en la ANSV).

2. **Resolución No:** 784 del 15 de octubre de 2024

Nombre del equipo: FLICKCORD1

Solicitud: SOL0000008662

Códigos de tránsito a fiscalizar: ocho (8) C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07

Velocidad de Fiscalización: No registra

Latitud: 11.022125

Longitud: -74.208941

Ubicación / Dirección: No registra

Ruta 9007 KM 66 + 977 S – N (Información consultada en la ANSV).

3. **Resolución No:** 892 del 14 de octubre de 2024

Nombre del equipo: FLICKDRUM

Solicitud: SOL0000009246

Códigos de tránsito a fiscalizar: ocho (8) C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07

Velocidad de Fiscalización: 80 Km/h

Latitud: 11.0707153

Longitud: -74.2125469

Ubicación / Dirección: No registra

Ruta 9007 KM 72 + 700 N – S (Información consultada en la ANSV).

De acuerdo a lo anterior, se realizó la consulta en el sitio web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, registrando la siguiente información:

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"

fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html

Código solicitud	Código único	Estado operación	Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Dirección	
Q	Q	(Todos)	(Todos)	(Todos)	Q	(Todos)	Q	
SOL00000009346	CU000000000324	Autorizada instalar	MAGDALENA	CIENAGA	18/11/2024	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 72 + 700 N-S	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000008662	CU000000000322	Operando	MAGDALENA	CIENAGA	15/10/2024	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 66 + 977 S-N	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000008402	CU000000000326	Operando	MAGDALENA	CIENAGA	10/10/2024	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 66 + 890 N-S	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000001121	CU000000000324	Renovada	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 72 + 700	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000001121	CU000000000322	Renovada	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 66 + 977	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000001121	CU000000000326	Renovada	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 66 + 890	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000001121	CU000000000325	Vencida	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 60 + 500	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000001121	CU000000000323	Vencida	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 4518 KM 97	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN
SOL00000001121	CU000000000321	Vencida	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 45MGB2 KM 1 + 350	 OBSERVAR PUNTO  OFICINA APROBACIÓN

Si bien se evidencian nueve (9) Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros medios Tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito – SAST, esto obedece a la trazabilidad del estado de la operación, como se presenta a continuación:

Código único	Código solicitud	Nombre equipo	Estado operación	Tipo de instalación	Dirección	Infracciones	Fecha aprobación	Fecha finalización inicial	Fecha radicación de renovación	
CU000000000322	SOL00000001121	COLOSSUS	Renovada	Fijo	RUTA 9007 KM 66 + 977	C-29, C-35, D-2	08/08/2019	21/11/2024	29/06/2024	*
	SOL00000008662	FLICKCORD1	Operando		RUTA 9007 KM 66 + 977 S-N	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07	15/10/2024	14/10/2029		
CU000000000324	SOL00000001121	COLOSSUS	Renovada	Fijo	RUTA 9007 KM 72 + 790	C-29, C-35, D-2	08/08/2019	21/11/2024	30/07/2024	*
	SOL00000009246	FLICKDRUM	Autorizada instalar		RUTA 9007 KM 72 + 790 N-S	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07	18/11/2024	17/11/2029		
CU000000000326	SOL00000001121	COLOSSUS	Renovada	Fijo	RUTA 9007 KM 66 + 890	C-29, C-35, D-2	08/08/2019	21/11/2024	27/06/2024	*
	SOL00000008402	FLICKCORD2	Operando		RUTA 9007 KM 66 + 890 N-S	C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06, D07	10/10/2024	09/10/2029		
CU000000000321	SOL00000001121	COLOSSUS	Vencida		RUTA 45MGB2 KM 1 + 350	C-29, C-35, D-2	08/08/2019	21/11/2024		
CU000000000323	SOL00000001121	COLOSSUS	Vencida		RUTA 4518 KM 97	C-29, C-35, D-2	08/08/2019	21/11/2024		
CU000000000325	SOL00000001121	COLOSSUS	Vencida		RUTA 9007 KM 60 + 500	C-29, C-35, D-2	08/08/2019	21/11/2024		

* Nota: SASTs con estado operando

Es preciso indicar que, al momento de la verificación documental de la diligencia, se evidencio la existencia de seis (6) SAST de la siguiente manera:

- Tres (3) SASTs se encuentran con estado de operación "vencida", los cuales fueron aprobados el 08 de agosto de 2019, sin registro de fecha de renovación.
- Tres (3) SASTs con estado "operando", tienen la trazabilidad de: fecha de aprobación del 08 de agosto de 2019, infracciones C29, C35 y D2 y asociados con el nombre de equipo "COLOSSUS".

Adicional a lo anterior la solicitud de renovación se radicó en junio y julio de 2024, para las infracciones C02, C24, C29, C35, D02, D03, D06 y D07, con otros nombre de equipos.

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7"**

Lo anterior consultado en <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html> de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

A continuación, se presenta el detalle de lo dicho en líneas anteriores:

Nombre equipo	Código unico	Estado operación	Fecha aprobación	Dirección	Nombre equipo	Resolución de renovación	Fecha radicación de renovación	Fecha de notificación	Fecha de aprobación final	Fecha inicio de operación	Fecha finalización inicial
FLICKCORD1	CU000000000322	Operando	15/10/2024	ROTA 9007 KOR 66 + 977 S-N	FLICKCORD1					12/02/2026	14/10/2029
	CU000000000322	Renovada - Expirada	06/06/2019	ROTA 9007 KOR 66 + 977	COLOSSUS	784	29/06/2024	15/10/2024	29/10/2024		21/11/2024
FLICKDRUM	CU000000000324	Autorizada Instalar	18/11/2024	ROTA 9007 KOR 72 + 700 N-S	FLICKDRUM					20/02/2026	17/11/2029
	CU000000000324	Renovada - Expirada	06/06/2019	ROTA 9007 KOR 72 + 700	COLOSSUS	892	30/07/2024	19/11/2024	03/12/2024		21/11/2024
FLICKCORD2	CU000000000326	Operando	10/10/2024	ROTA 9007 KOR 66 + 890 N-S	FLICKCORD2					12/02/2026	09/10/2029
	CU000000000326	Renovada - Expirada	06/06/2019	ROTA 9007 KOR 66 + 890	COLOSSUS	786	27/06/2024	10/10/2024	25/10/2024		21/11/2024

Resulta confuso el campo denominado "Fecha inicio de operación", debido a que registra el mes de febrero de 2026 como mes de inicio operación.

Por otra parte, el equipo "FILCKDRUM" registra una diferencia de fechas ente "fecha finalización inicial: 21/11/2024" y "fecha de aprobación final: 03/12/2024", en donde presuntamente no podía imponer comparendos (22/11/2024 al 04/12/2024).

Es de notar para el presente informe las vigencias objeto de análisis de los comparendos impuestos son 2023 y 2024 se desarrolla en el numeral 3.4.

(...)

Conclusiones.

(...)

- El equipo "FLICKDRUM" impuso 1.152 comparendos en el rango de fechas del 22/11/2024 al 03/12/2024 presuntamente sin estar autorizado."

DÉCIMO TERCERO: Del análisis del informe allegado a esta Dirección, se logró determinar de manera preliminar las siguientes conclusiones frente al actuar del Organismo de Tránsito:

- Que los equipos SAST referenciados en el informe presuntamente operaron sin autorización vigente.
- El equipo FLICKDRUM presuntamente impuso un total de 1.152 órdenes de comparendo entre el 22 de noviembre de 2024 y el 3 de diciembre de 2024, pese a no contar con autorización vigente para su operación.

Si bien la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) autorizó la instalación del respectivo Sistema Automático, Semiautomático y otros medios Tecnológicos (SAST) mediante la Resolución No. 892 del 14 de noviembre de 2024, se evidenció que la fecha de inicio de operación registrada en el sistema de información de la ANSV corresponde al 20 de febrero de 2026, momento

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

a partir del cual el equipo se encontraba legalmente habilitado para imponer comparendos, y no con anterioridad.

- Presuntas inconsistencias al contar con una gran discrepancia frente a las fechas de aprobación final de los SAST y la fecha de inicio de operación, así:
 - **Nombre del equipo:** FLICKCORD2.
Fecha de aprobación: 10/10/2024.
Fecha de inicio de operación reportada de inicio de operación: 12/02/2026.
 - **Nombre del equipo:** FLICKCORD1.
Fecha de aprobación: 15/10/2024.
Fecha de inicio de operación reportada de inicio de operación: 12/02/2026.
 - **Nombre del equipo:** FLICKDRUM.
Fecha de aprobación: 18/11/2024.
Fecha de inicio de operación reportada de inicio de operación: 20/02/2026.x

DÉCIMO SEGUNDO: Que aproximadamente se recaudó por parte del Organismo de tránsito la suma de **\$9.254.506.400 NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE¹²**.

DÉCIMO TERCERO: En este sentido, la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de instalar y poner en operación sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito que cumplan con los criterios técnicos de seguridad vial para su instalación y operación establecidos por el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que presuntamente (i) no cumplió con los criterios técnicos para la operación de los SAST, tales como a) Viabilidad en el uso de la infraestructura vial b) Calibración c) Evidencia de la señalización instalada e, (ii) Impuso ordenes de comparendo sin haber cumplido con los criterios técnicos para la operación.

Asimismo, el Organismo de Tránsito presuntamente realizó la imposición de ordenes de comparendo que concluyeron en la imposición de multas derivadas de los procesos sancionatorios con motivo de las infracciones detectadas con ayudas tecnológicas sin el cumplimiento de los requisitos para su operación.

Finalmente, por parte del Organismo de Tránsito realizó el recaudo por concepto de multas impuestas, en virtud de los procedimientos contravencionales

¹² La suma de recaudo probada será aquella que se dosificará de conformidad con el artículo 158º de la ley 769 de 2002.

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

adelantados, en los cuales presuntamente incumplió los requisitos para la operación de los SAST.

DÉCIMO CUARTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** pudo configurar una presunta trasgresión: (i) al artículo 2° de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 8° y su parágrafo de la resolución 11245 de 2020, y el artículo 158A de la Ley 769 de 2002, como pasa a explicarse a continuación:

14.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) no cumplir con los requisitos de operación de los SAST, comportamiento que vulnera las disposiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 8° de la resolución 11245 de 2020, y el artículo 158A de la Ley 769 de 2002.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando de este acto administrativo, que corresponde a que la Investigada posiblemente puso en operación en su jurisdicción sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, sin el cumplimiento de una condición técnica establecida por la normatividad aplicable, toda vez que presuntamente operó SAST sin el cumplimiento de los requisitos de operación e impuso ordenes de comparendo.

14.2. Cargos:

Frente a la conducta que ha sido estudiada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando, se evidencia que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819.004.646-7**, presuntamente operó en su jurisdicción sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, transgrediendo así el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 8° de la Resolución 11245 de 2020.

En tales circunstancias, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819.004.646-7**, habría impuesto ordenes de comparendo por infracciones de tránsito detectadas mediante dichos sistemas, y de manera continuada habría recaudado recursos derivados de tales sanciones, pese a que presuntamente no cumplía con

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

los requisitos de operación, vulnerando lo dispuesto en el artículo 158A de la Ley 769 de 2002.

De manera precisa se referencian los apartados normativos de la siguiente manera:

Artículo 2º de la Ley 1843 de 2017 (*Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019*):

"Artículo 2º. criterios para la instalación y puesta en operación: Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La autorización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial entrará a operar en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ley.

Las solicitudes de autorización que se presenten durante el período de transición serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación.". (Subrayado fuera de texto original).

Artículo 8 de la Resolución 11245 de 2020:

"Artículo 8º. Criterios técnicos para la operación de los SAST. Además de contar con la autorización de instalación por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para iniciar la operación de los SAST, la autoridad de tránsito deberá cumplir con los siguientes criterios técnicos para la operación, lo cual se acreditarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes:

a) Viabilidad en el uso de la infraestructura vial

b) Calibración

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

c) Evidencia de la señalización instalada

Parágrafo. Una vez la autoridad de tránsito cumpla con los anteriores criterios, deberá indicar en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la fecha en que inicie la operación efectiva de los SAST. En caso de no indicarse dicha fecha, el respectivo SAST no podrá iniciar su operación."

Artículo 158^a de la ley 769 de 2002:

ARTÍCULO 158^a. Incumplimiento de criterios de seguridad vial para la instalación y operación de ayudas tecnológicas. Las autoridades de tránsito serán sancionadas con multa equivalente al doble del valor recaudado por concepto de las multas impuestas en los procesos sancionatorios derivados de las infracciones detectadas con ayudas tecnológicas, en aquellos casos en que se utilicen dichas ayudas, sin el cumplimiento de los criterios de seguridad vial para su instalación y operación establecidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cumplimiento de la Ley 1843 de 2017.

Todas aquellas multas impuestas durante el periodo en el cual no se contó con la autorización, deberán ser revocadas de forma oficiosa por parte de la autoridad de tránsito y sin necesidad de la autorización expresa del afectado, dentro de un término que, en ningún caso, podrá superar los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya quedado en firme la decisión que para el efecto haya proferido la Superintendencia de Transporte.

Los recursos provenientes de la multa prevista en el presente artículo entrarán a formar parte del presupuesto de la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO. En aquellos organismos de tránsito que cuenten con más de una ayuda tecnológica, la sanción a la que hace referencia este artículo se determinará teniendo en cuenta únicamente aquellas ayudas tecnológicas que no cumplieran con los criterios de seguridad vial para su instalación y operación."

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011, de la Ley 1712 de 2014, el Decreto 767 de 2022 y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

se efectuó a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 1843 de 2017 en concordancia con el artículo 8º de la Resolución 11245 de 2020 y lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2251 del 2022 que adiciono el artículo 158A de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de los canales previstos por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQBny8LNX5gBT6EtOPqKYh6RAcAngWXUryQXAK_fqhjLuuM?e=0BR8WV

ARTÍCULO TERCERO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De igual manera se insta al Organismo de tránsito **ABSTENERSE** de continuar con el procedimiento contravencional correspondiente a las órdenes de comparendo realizadas con los SAST, que presuntamente no contaban con el Concepto de Desempeño de la Tecnología, desde la fecha en que iniciaron su operación y hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR al **SIMIT** (Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito), a que en lo sucesivo realice todas las acciones pertinentes con el fin de ajustar el estado de las ordenes de comparendo a estado **"SUSPENDIDO"** de aquellas que se hayan impuesto con la posible trasgresión por parte del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**, especialmente de lo que resulte de este procedimiento.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del **SIMIT** (Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito).

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹³ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas

RESOLUCIÓN No 7052

DE 15-05-2026

*"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** identificado con **NIT 819004646-7**"*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Investigado tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA, con NIT 819004646-7.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co

Dirección: Cl. 12 #12-07

Ciénaga, Magdalena

Comunicar:

SIMIT

Carrera 7 n 74 b 56 piso 10

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

*leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	85437
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co - pqrs@intracienaga-magdalena.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7052 - CSMB
Fecha envío:	2026-05-15 17:36
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/05/15 Hora: 17:37:15		Tiempo de firmado: 2026/05/15 17:37:15 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/05/15 Hora: 17:37:17	May 15 17:37:17 mail postfix/smtp [560984]: F21EB1E203EC: to=<pqrs@intracienaga-magdalena.gov.c o>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM [64.233.178.26]: 2 5, delay=1.3, delays=0.09/0/0.29/0.94, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1778884637 af79cd13be357-912eca3ba1dsi153099485a.28 9 - gsmtpt)	Tiempo de firmado: 2026/05/15 18:01:44 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7052 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330070525.pdf	application/pdf	fb930dc028f56705b6fb6a3b2d9c0d4c5572c2050903a7600bec1cff6bd19d9e



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Coordinadora del GIT de Notificaciones (E)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	85438
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactosimit@fcm.org.co - contactosimit@fcm.org.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 7052 - CSMB
Fecha envío:	2026-05-15 17:36
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/05/15 Hora: 17:37:15		Tiempo de firmado: 2026/05/15 17:37:15 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/05/15 Hora: 17:37:18	May 15 17:37:18 mail postfix/smtp[560591]: 7A6391E203E9: to=<contactosimit@fcm.org.co>, relay=fcm-org-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.0]:25, delay=2.8, delays=0.09/0/0.76/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c60aebfe17dde353aa70612499911373c921a189aab1533c6d9b16c6efb0c136@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=109401406982724, Hostname=CH3PR13MB6339.namprd13.prod.outlook.com] 29101 bytes in 0.391, 72.645 KB/sec Queued mail for delivery)	Tiempo de firmado: 2026/05/16 04:08:47 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrió la	Fecha: 2026/05/15	72.153.153.1* *Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

notificacion	Hora: 17:37:25	Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDUtMTUgMDU6Mzc6MjVwbQ==	2026/05/15 17:37:25 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/05/15 Hora: 17:37:39	72.153.153.1* *Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.7444.175 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDUtMTUgMDU6Mzc6MzIwbQ==	Tiempo de firmado: 2026/05/15 17:37:39 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Contenido del mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 7052 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330070525.pdf	application/pdf	fb930dc028f56705b6fb6a3b2d9c0d4c5572c2050903a7600bec1cff6bd19d9e

 Descargas

Archivo: 20265330070525.pdf desde: 201.244.225.34 el día: 2026-05-19 08:52:18

Archivo: 20265330070525.pdf desde: 201.244.225.34 el día: 2026-05-19 08:52:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



Vista del Contenido

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Coordinadora del GIT de Notificaciones (E)

www.4-72.com.co